

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Usúrbil para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Arrazáin.**

Don José Irauegui Beloqui, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Arrazáin, en las proximidades de los caseríos Vizcarre y Alperro, en aquel término municipal, con objeto de poder construir un vial para el desvío de la carretera nacional 634, a su paso por Usúrbil y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) para ejecutar las obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de cauce público de la regata de Arrazáin, en las proximidades de los caseríos de Vizcarre y Alperro, en aquel término municipal, con objeto de construir un vial para desvío de la carretera nacional 634, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en octubre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarain, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 361.546,90, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas y se dispondrán a la entrada para el encauzamiento de las aguas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea tramitado y aprobado el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la

Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Géminis, S. A.» para desviar y cubrir un tramo de la regata de San Miguel en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce actual.**

Don Valentín Peñalba Castañares, en representación acreditada de «Géminis, S. A.», ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo de la regata de San Miguel en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce actual, y todo ello con objeto de poder aprovechar los terrenos colindantes necesarios para el desenvolvimiento de la industria de la Entidad representada, ajustándose al Plan parcelar de urbanización del polígono 28, del Ayuntamiento de aquel nombre, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Valentín Peñalba Castañares, Director gerente de «Géminis, S. A.», para desviar y cubrir la regata de San Miguel en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Miner Urdampilleta, visado por el Colegio correspondiente con referencia PN-11291/66, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Miner Urdampilleta, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 716.845,62 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Entidad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª No podrán desviarse las aguas mientras no esté construida la desviación, situada aguas abajo, sin solución de continuidad, autorizada a don Esteban Ulaica Badiola.

No podrá construirse ninguna obra que afecte al primitivo cauce público mientras no puedan encauzarse las aguas de la regata por la desviación autorizada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos que pasan a ser de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el estado en que se encuentran las obras de la desviación autorizada a don Esteban Ullacia Badiola, situada aguas abajo, sin solución de continuidad, sin que pueda hacerse uso de estas obras, lo tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General, la cual la aprobará al mismo tiempo que la correspondiente a la de las citadas obras de don Esteban Ullacia Badiola.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permularlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Asimismo queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase de la regata de San Miguel, salvo que el mismo sea aprobado en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960 la cantidad que se determine, teniendo en cuenta el valor de los terrenos colindantes, la revalorización que suponen las obras autorizadas y el costo de la cobertura propiamente dicha, pudiendo ser revisado anualmente el canon deducido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

17. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Setien, Herra y Compañía, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Makiño, para la construcción de un edificio para almacén y taller de vehículos.*

El Ilustrísimo señor Director General de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Setien, Herra y Compañía, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio del puerto de Santander.

Superficie aproximada: Dos mil metros cuadrados.

Destino: Construcción de un edificio para almacén y taller de vehículos.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: Treinta y tres pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Nave de veinte metros de luz y cuarenta y ocho metros de longitud.

Prescripciones: La Sociedad concesionaria instalará por su cuenta dos puntos de luz en la fachada sur del edificio y uno en la fachada este de 125 a 250 vatios, en los lugares y de las características que señale el Ingeniero Director del Puerto. Dichos puntos de luz estarán funcionando desde que se pone el sol hasta que sale, siendo el consumo de la energía eléctrica de cuenta del concesionario.

Mientras duren las obras no se obstruirá la carretera ni la calle de servicio del puerto intermedia entre la concesión y la carretera con materiales de ninguna clase, ni aun con carácter provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Manuel Pereira Dopazo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Vigo (Pontevedra) para la instalación de una acometida de agua potable.*

El Ilustrísimo señor Director General de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Manuel Pereira Dopazo una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Vigo.

Destino: Instalación de una acometida de agua potable a la línea número 277 del camino de enlace entre las dársenas del Berbes y Bouzas.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: veinticinco pesetas por metro lineal y año.

Instalaciones: Entronque con la red general, conducción hasta la finca y acometida a la finca.

Prescripciones: La zanja para el tendido de las tuberías se abrirá por tramos de dimensión tal que puedan quedar cerradas en un plazo no superior a quince días.

En los tramos de zanja en los que el terreno no ofrezca garantías de seguridad bastante se estibarán las paredes.

Una vez terminada y consolidada la zanja, se procederá al tendido de la base de hormigón y a la colocación de las losetas del pavimento de la acera.

En ningún caso se invadirá con obras provisionales o definitivas el espacio correspondiente a la calzada.

Las obras serán balizadas tanto de día como de noche, y el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por falta o defectos en el balizamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.